
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

| | |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| CAPÍTULO I. | 2 |
| DISPOSICIONES GENERALES. | 2 |
| Artículo 1º- OBJETO..... | 2 |
| Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO..... | 3 |
| Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO. | 3 |
| Artículo 4º- DEFINICIONES. | 3 |
| Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES..... | 4 |
| Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS. | 6 |
| Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES..... | 7 |
| Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES. | 7 |
| CAPÍTULO II..... | 8 |
| INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 8 |
| Artículo 9º- INFRACCIONES..... | 8 |
| Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS..... | 9 |
| Artículo 11º- SANCIONES. | 9 |
| Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA. | 10 |
| Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... | 10 |
| Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES. | 11 |
| Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD..... | 12 |
| Artículo 16º- RECLAMACIONES..... | 12 |
| Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS..... | 12 |
| Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO..... | 12 |
| DISPOSICIONES FINALES. | 13 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cáceres, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La presente Ordenanza, en forma de Reglamento, se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Por tanto, el presente Reglamento se aprueba con el objetivo de regular el servicio de las piscinas municipales, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En aplicación del principio de transparencia, el acceso debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- OBJETO.

El Ayuntamiento de Cáceres, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de Piscinas Municipales, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio, a los efectos de contribuir a la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre de la población.

Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO.

- 1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo de titularidad municipal.
- 2.- Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:
 - a) Las piscinas familiares.
 - b) Las piscinas de las comunidades de vecinos/as o comunidades de propietarios/as, o bien las de las asociaciones de propietarios/as.
 - c) Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.
 - d) Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.

Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO.

La forma de gestión del servicio las piscinas municipales, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un gestor del servicio distinto de él.

Artículo 4º- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Piscina de uso colectivo: Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o individual, pero accesibles para una colectividad.

Vaso: Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del/la usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.

Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los/las usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.

Vasos Recreativos o polivalentes: Son los/las destinados/as al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y/o deportivas.

Andén o paseo: es la superficie horizontal que circunvala el vaso.

Zona de baño: Es la constituida por el vaso y su "andén o paseo".

Zona de recreo o de playa: Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/las usuarios/as.

Responsable de la piscina: Es la persona física o jurídica, que se constituye como el/la explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/las usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

Usuario/a: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.

Niños/as: usuario/a menor de 14 años.

Adulto: usuario/a de 14 años o mayor.

Bañista: Se denomina así al usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.

Aforo de usuarios/as: Es el número máximo de personas, fijado por el/la responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones.

Aforo de bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el responsable de la piscina.

Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

1.- El acceso a las instalaciones de la/s piscina/s municipal/es se realizará mediante:

- a) Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/la usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones (o durante el horario de apertura del día de expedición de la entrada). Las tarifas o precios públicos serán las establecidas en la correspondiente ordenanza.
- b) Adquisición de abonos en cualquiera de las modalidades establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del presente servicio.
- c) Inscripción en actividades que, previa autorización del Ayuntamiento, conlleven el acceso gratuito a la/s piscina/s municipal/es.

En cualquier momento, a requerimiento de los/las encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

2.- Con el pago de la entrada se adquiere el derecho a acceder a la instalación por una sola vez en esa jornada, con las siguientes salvedades:

La entrada da derecho a permanecer en la instalación desde que se accede a la misma según la limitación del párrafo anterior hasta la hora de cierre, con independencia de la hora de acceso.

El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI, no valiendo a estos efectos ningún otro documento ni fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina.

El/la usuario/a no podrá acceder con la entrada de una piscina a otra piscina distinta, ni podrá ser utilizada la entrada por otra persona distinta y solo se permitirá la salida y entrada a las instalaciones una vez al día.

Estas mismas condiciones son aplicables a los abonos.

3.- Cuando se alcance el aforo máximo de usuarios/as, se podrá vetar la entrada a nuevos/as usuarios/as. A estos efectos cualquier persona trabajadora de taquilla podrá supervisar el número de usuarios/a y restringir la entrada.

Cuando el aforo máximo se complete irán accediendo nuevos/as usuarios/as según vayan abandonando las instalaciones los/as que estaban en el interior, y en el mismo número.

4.- Una vez en el interior del recinto cada usuario/a debe respetar las distribuciones espaciales que se realicen por los/as responsables de la instalación.

Queda prohibido modificar o variar las señales que delimiten esos espacios. Dentro de ese perímetro deben permanecer todos los objetos personales de cada usuario tales como toallas, botes de crema, calzados, mochilas, etc...

Los/as usuarios/as deberán respetar las distribuciones que se ha realizado debiendo permanecer en aquella que le ha sido asignada. De igual forma respetaran las indicaciones que en todo momento imparta el personal al servicio de la piscina.

5.- El/la responsable de la piscina o los/as socorristas podrán vetar la entrada de bañistas en cualquiera de los vasos cuando éstos hayan alcanzado su capacidad máxima, persistiendo tal prohibición en tanto en cuanto no disminuya el número de bañistas.

El/la socorrista es la persona que debe velar para que el que número de bañistas no sea sobrepasado, debiendo ser obedecido de forma inmediata si en algún momento imparte indicaciones a los/as usuarios/as para abandonar o no acceder a los vasos hasta que se regularice en ellos el número de personas que se encuentran en el interior de cada uno de aquéllos.

Cualquier desobediencia que ponga en peligro la integridad o la salud de los/as usuarios/as implicara la expulsión del/a infractor/a de la instalación.

6.- No podrán acceder a la piscina quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa ni quienes estén bajo los efectos del alcohol o las drogas.

7.- Los/las niños/as menores de once años no podrán acceder al recinto si no van acompañados/as de una persona mayor de edad que cuide de su seguridad.

Los/as menores que hagan uso del vaso infantil deberán estar permanentemente acompañados/as.

8.- Durante el horario de apertura de la piscina, únicamente los/las usuarios/as podrán acceder a las instalaciones del bar-restaurante situadas dentro del recinto.

9.- A fin de garantizar la tranquilidad y seguridad en el uso recreativo de los vasos, el Ayuntamiento fijará las franjas horarias para la práctica de la natación deportiva, que deberán coincidir con los horarios de no afluencia de usuarios, o menor afluencia. Durante dichas franjas horarias, la prohibición de utilización de aletas, prevista en el apartado d) del artículo 6, no será de aplicación a quienes practiquen la natación deportiva.

10.- Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse en caso de tormenta.

Si este caso se produce, el/la gestor/a de la instalación podrá cerrar el recinto haciendo que todos los/as usuarios/as abandonen la instalación. En este caso no se devolverá el dinero de la entrada asumiendo el/la usuario/a el riesgo al acceder en estas circunstancias.

11.- Se recomienda a las personas que pudieran estar en grupos vulnerables que no asistan a la instalación y si lo hacen será bajo su propia responsabilidad. Se definen como grupos vulnerables por el Ministerio de Sanidad a personas mayores de 60 años y aquellas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas.

Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Los/las usuarios/as de la piscina municipal están obligados/as a seguir las normas establecidas en este Reglamento Interno, así como las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- a) Es obligatorio obedecer las indicaciones de los/las socorristas.
- b) Es obligatorio ducharse antes de entrar en el vaso de la piscina, a fin de eliminar cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies tras andar descalzo.
- c) Está prohibido abandonar o arrojar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
Queda prohibido acceder a las instalaciones con cualquier tipo de envase de vidrio.
- d) No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, aletas y objetos similares. Únicamente se podrá acceder al vaso de la piscina con ropa de baño.
- e) Está prohibida la utilización del vaso de chapoteo por mayores de 14 años, salvo que estén al cuidado de un/a menor de seis años.
- f) Es obligatorio que los/las niños/as menores de dos años y aquellos que no controlen sus necesidades fisiológicas utilicen bañadores desechables o pañales de agua.
- g) Está prohibido utilizar gel o champú en las duchas exteriores.
- h) La entrada en los vasos de la piscina se hará guardando las normas básicas de seguridad y protección propias y del resto de usuarios/as.
- i) Está prohibido ocupar las escaleras de acceso a los vasos, así como la permanencia en la zona de playa inmediata a los vasos no pudiéndose sentar en el borde la piscina o permanecer en esa zona con otros/as usuarios/as.
- j) Está prohibida la entrada a la piscina con ropa o calzado de calle. Los usuarios deberán venir previsto con la correspondiente ropa de baño. Recomendándose el uso de gorro y gafas en el vaso de la piscina.
- k) Está prohibido introducir en el recinto de la piscina mesas, sombrillas y objetos similares, salvo autorización municipal. Únicamente se podrá introducir sillas plegables o tumbonas haciéndose responsable el/la usuario/a de su buen uso y custodia.
- l) Está prohibido ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas.
- m) Es obligatorio utilizar zapatillas de baño o chanclas en vestuarios y aseos.
- n) Está prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- o) Queda prohibido comer fuera de las zonas específicas, extendiéndose tal prohibición a fumar o realizar cualquier tipo de actividad que pueda generar algún tipo de residuo en la zona de baño, andén de la piscina y aledaños.
- p) Está prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.
- q) No se permiten las actividades o juegos que puedan perturbar o entrañen peligro para la integridad física de los/las usuarios/as, tales como correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, aparatos de música, etc.
- r) Está prohibido introducir bebidas alcohólicas en la piscina, así como su consumo, salvo en las instalaciones del bar-restaurante.

- s) Los/as usuarios/as deberán prestar atención a las indicaciones y respetar los mensajes y señalización colocada en las instalaciones.
- t) Todos los acompañantes, visitantes no podrán tener acceso directo a la zona de baño debiendo permanecer en las áreas específicas para ellos utilizando a su vez los accesos correspondientes que se les marque por el personal de las instalaciones.

Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Todo el personal de las instalaciones se encuentra al servicio de los/as usuarios/as y de las propias instalaciones de forma que están a disposición para solventar cualquier duda que pudiera presentárseles.

Todo usuario/a queda obligado/a, desde el acceso a las instalaciones a someterse a las instrucciones, órdenes o indicaciones que en el ejercicio de su cargo les realicen los/as socorristas, responsable de la piscina o mantenedores/as de la misma de forma que cualquier usuario/a podrá ser expulsado/a en caso contrario, sin que en tal caso se devuelva el importe de la entrada.

El personal de las instalaciones facilitará a los/as usuarios/as que lo soliciten las hojas de reclamaciones.

El/la socorrista y/o el/la taquillero/a de la instalación podrán vetar la entrada a las instalaciones a personas que hayan protagonizado algún incidente o conducta que haya puesto en peligro la convivencia pacífica dentro de la instalación.

Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

1.- Las piscinas municipales estarán abiertas al público, en los días y horario aprobados por la Alcaldía para cada temporada e instalación municipal.

3.- En caso de lluvias o fenómenos meteorológicos adversos, las instalaciones se cerrarán al público, sin que de derecho al adjudicatario a compensación económica.

4.- Los colectivos o entidades que tienen acceso gratis a las piscinas municipales previa autorización municipal recogido en el apartado 1. c) del artículo 5, deberán cumplir:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento del Servicio de Piscinas Municipales de Cáceres y demás normativa legal vigente.
- b) El acceso y uso será en horario anterior a la apertura al público, o después del cierre al público.
Antes del horario de apertura de cada piscina municipal deberán abandonar las instalaciones.
- c) El Ayuntamiento tendrá la potestad de permitir el acceso a los colectivos o entidades recogidos en este apartado, en horario de apertura de las instalaciones al público en general, previo informe de los servicios municipales.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º- INFRACCIONES.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de los deberes y prohibiciones relacionados en el artículo 6 de este Reglamento, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
 - b) El trato incorrecto a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina.
 - c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) La acumulación de tres sanciones por infracciones leves a lo largo de una misma temporada de baño.
 - b) La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina
 - c) El acceso a la piscina sin contar con entrada, bono o autorización.
 - d) Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación no haga necesario el desalojo de bañistas. En todo caso se considerará infracción grave el baño con prendas que no sean estrictamente ropa de baño, salvo prescripción facultativa.
 - e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.
 - f) El incumplimiento de la prohibición de acceso a la piscina impuesta como sanción.
 - g) El incumplimiento de la orden dada por un/a socorrista de abandonar el vaso de la piscina o zona de acceso al mismo. Esta infracción es independiente de la que haya motivado la orden de salir del recinto de la piscina.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) La acumulación de dos sanciones por infracciones graves a lo largo de una misma temporada de baño.
 - b) La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina con consecuencias graves para su salud.
 - c) Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación haga necesario el desalojo de bañistas.
 - d) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.
4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a podrá ser considerado infracción y sancionado/a conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

5. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción hubiera supuesto un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones, el/la infractor/a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

6. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerarán responsables subsidiarios a los padres o tutores de los/las menores infractores, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

7. En los casos de acceso a la piscina por el procedimiento previsto en el artículo 5.1.c), tendrán la consideración de responsables subsidiarios las entidades organizadoras de la actividad.

La reincidencia en la comisión de infracciones dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la autorización concedida.

Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes darán lugar a que la administración competente adopte alguna o varias de las medidas siguientes:

a. **Prohibición cautelar de acceso a la piscina.** En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.

b. Exigir la **reparación de los daños causados**, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el/la infractor/a deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, conforme a la valoración de los mismos que efectúe el Ayuntamiento.

c. Sanción **administrativa**.

Artículo 11º- SANCIONES.

1. La primera infracción leve de un/a mismo/a usuario/a será sancionada con apercibimiento por escrito y la prohibición de acceso a la piscina por periodo de entre cinco y quince días naturales.

En caso de comisión de una segunda infracción leve durante la misma temporada, además de la pérdida de la condición de usuario/a por periodo de entre quince y treinta días naturales, se impondrá una multa entre 100,00 € hasta 300,00 euros.

2. Las faltas graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales, y la imposición de una multa entre 301,00 y 750,00 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales y la imposición de una multa entre 751,00 y 1.500,00 euros.
4. A efectos del cómputo de los periodos de prohibición de acceso a la piscina, sólo se tendrán en cuenta los días de apertura de las piscinas municipales, de no cumplirse íntegra en la temporada de verano, se contabilizará, el resto de los días, en la siguiente temporada de verano.
5. En ningún caso, la orden de abandono o la prohibición de acceso implicarán la devolución de las cantidades abonadas.
6. No tendrá la consideración de sanción las instrucciones y órdenes dadas por el personal de la piscina, incluida la de abandono de la piscina, tendentes a mantener el orden y el correcto uso de las instalaciones de la piscina.

Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- 1.- La gravedad y naturaleza de la infracción.
- 2.- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.
- 3.- El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 4.- Las circunstancias del responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- 5.- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- 6.- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- 7.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La tramitación de expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se iniciarán por denuncia formulada por escrito por la Policía

Local o cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado, por el personal de piscina o por denuncia de un/a particular.

En los casos de denuncia de particulares, se deberá incluir la identificación de al menos un testigo de la infracción.

2.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor/a y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo al presente Reglamento se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

5.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

6.- La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción leve que prescribe al año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES.

En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.

Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIÓNES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el/la infractor/a sancionado/a o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 16º- RECLAMACIONES.

1.- El/la abonado/a que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad prestadora del servicio, si el servicio no es prestado directamente por el Ayuntamiento. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por la entidad gestora del servicio, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Ayuntamiento de Cáceres aportando la reclamación formulada en la entidad prestadora del servicio y su contestación.

2.- A disposición de los/as abonados/as existirá en las piscinas libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra los actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán, los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
- c) El reglamento entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA: Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

CUARTA: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir todas sus condiciones.